

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO**

**Sabanagrande, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).**

**I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.**

|                                             |
|---------------------------------------------|
| Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía        |
| Actuación: Seguir adelante con la ejecución |
| Radicado: 08634408900120220004700           |
| Demandante: Banco Agrario                   |
| Demandado: Narciza Isabel Jiménez Padilla   |

**II. ASUNTO.**

Este despacho procede a determinar si corresponde ordenar seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo promovido por Banco Agrario en contra de la señora Narciza Isabel Jiménez Padilla.

**III. ANTECEDENTES.**

El Banco Agrario instauró demanda ejecutiva en contra de la señora Narciza Isabel Jiménez Padilla con el objeto de obtener el pago de la suma relacionada en el título base de recaudo.

Con la demanda se acompañó título valor que cumplió los requisitos legales, por ello, se libró mandamiento de pago a cargo del demandado y a favor del demandante, mediante auto de fecha 6 de abril de 2022.

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

### IV. CONSIDERACIONES.

Conforme al artículo 422 del Código General del Proceso pueden demandarse las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba en su contra.

En el sub-lite el título base de recaudo está constituido por el **Pagaré No. 016606100009680**, que cumple las exigencias de los artículos 621 y siguientes del Código de Comercio, título valor que resulta idóneo para el ejercicio de la acción cambiaria y que se encuentra amparado por la presunción de autenticidad.

Proferido el mandamiento de pago en fecha 6 de abril de 2022, se procedió a enviar la citación a notificación personal el día 18 de mayo de 2022, y fue recibida por la demandada. En el expediente existe constancia emitida por la empresa de mensajería ESM Logística S.A.S.

Luego, el día 19 de julio del presente año, se le envió la notificación por Aviso; la cual también fue recibida.

Como quiera que la ejecutada no propuso excepciones, ni controvertió los fundamentos fácticos jurídicos descritos en el escrito de demanda, durante la oportunidad legal; en virtud del artículo 440 del Código General del Proceso se resolverá continuar adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en favor del Banco Agrario en contra de Narciza Isabel Jiménez Padilla, tal como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 6 de abril de 2022.

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

A.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Ricardo Isaac Noriega Hernandez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Sabanagrande - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c78c297dbd5dd19e3b683227b14f29feed5a5e4367037e37f48aab755ba8063a**

Documento generado en 15/09/2022 09:07:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**